

Bogotá, 18/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330895871**

Fecha: 18/10/2023

Señor (a) (es)

Transcas SAS

Calle 31 No 32 - 100

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 7089 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7089** de **12/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7089 DE 12/09/2023

"Por la cual se revoca la Resolución No. 1959 del 17 de mayo de 2023"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resoluciones No. 1959 del 17 de mayo de 2023 y Resolución No. 2828 del 25 de mayo de 2023, se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, (en adelante **TRANSCAS SAS** o la Investigada), por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020, y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: Que, dichos actos administrativos fueron notificados personalmente a **MOTO UNION** por aviso a través de página electrónica, los días 18 de junio y 16 de agosto de 2023, respectivamente, según Certificados, Guía No. RA429801043CO, Guía No. RA432365405CO expedidos por la Empresa Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y se le concedieron quince (15) días hábiles para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que considerara pertinentes y le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada, términos que culminaron el 13 de julio del 2023 y el 07 de septiembre de 2023.

TERCERO: Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó dentro del término de ley, escrito de descargos así como tampoco aportó material probatorio ni solicitó la práctica de pruebas.

RESOLUCIÓN No. 7089 DE 12/09/2023

I. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer y decidir sobre la Investigaciones Administrativas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018¹. Así mismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, deberá garantizar que todas las actuaciones y procedimientos que se adelanten contra los sujetos de Vigilancia, Inspección y Control se encuentren bajo el marco de las garantías mínimas procesales que establecen los principios que rigen la administración de justicia como lo es el debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, se evidencia que a través de las Resoluciones No. 1959 del 17 de mayo de 2023 y Resolución No. 2828 del 25 de mayo de 2023, de manera involuntaria se endilgó responsabilidad al mencionado Organismo de Apoyo al Tránsito y se formularon cargos dos (2) veces por el mismo hecho.

Al respecto, es menester recordar que el principio non bis in idem está incluido en el conjunto de disposiciones que hacen parte del derecho fundamental al debido proceso. Como se indicó anteriormente, el artículo 29 establece: "*Quien sea sindicado tiene el derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*".

Así mismo, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo colombiano contempla la posibilidad la revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por las diferentes entidades o autoridades administrativas; por lo que para el caso en concreto este Despacho procederá a realizar un análisis sobre la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución No. 1959 del 17 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**

2. Revocatoria Directa de Oficio

La revocatoria directa es una figura jurídica que "busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta

¹ "Numeral 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

RESOLUCIÓN No. 7089 DE 12/09/2023

contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)”².

Respecto de la revocatoria directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una **obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.**" ³(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

2.1. Causales

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) impone a los funcionarios públicos que expidieron un acto administrativo, o a sus superiores jerárquicos, el deber de revocarlos de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.**
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado se ha referido al respecto, así⁴: "[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo)⁵ se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975. C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T.Ixxxix, N°s 447-448, 1975, p.79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendiéndose como servicio público y obrando en función de ese servicio...".

³ Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁵ Hoy derogados, de conformidad con el artículo 309 del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 7089 DE 12/09/2023

amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.

Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"⁶ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, ex nunc"⁷.

Indicó el Consejo de Estado que "la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"⁸.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la revocatoria directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la revocación de oficio, para el caso que nos ocupa.

2.2 Oportunidad

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"⁹.*

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 15652, CP Myriam Guerrero de Escobar.

⁷ Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), CP Gerardo Arenas Monsalve.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No. 7089 DE 12/09/2023

3. Caso en Concreto

3.1 De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Conforme a las causales de procedencia de la revocatoria directa, señala la causal primera *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*

En el tenor de lo expuesto, encuentra este Despacho que al haberse ordenado apertura de investigación administrativa contra la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, mediante las Resoluciones No. 1959 del 17 de mayo de 2023 y Resolución No. 2828 del 25 de mayo de 2023, con fundamento en los mismos hechos, esto es, presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021, se vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que al ordenarse dos o más investigaciones por un mismo hecho al investigado, se configura el escenario del Non Bis In Idem, por lo que hace que esta Superintendencia debe garantizar que los procedimientos administrativos deben surgir con la debida eficacia y la suficiente regularidad, elemento que no se surtió en el caso que nos ocupa.

En esos términos, este Despacho considera que la Resolución No. 1959 del 17 de mayo de 2023, debe fenecer en el mundo jurídico, toda vez que ocasiona una ruptura no solo al debido proceso del investigado, sino que no se evidencia regularidad en el procedimiento administrativo sancionatorio.

En este orden de ideas, y aclarado lo anterior, este Despacho continuará la Investigación administrativa en contra de la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, teniendo como fundamento la Resolución de apertura No. 2828 del 25 de mayo de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1959 del 17 de mayo de 2023, mediante la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la investigación iniciada mediante la Resolución No. 1959 del 17 de mayo de 2023, a través de la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**.

ARTÍCULO TERCERO: dejar **EN FIRME** la Resolución No. 2828 del 25 de mayo de 2023, a través de la cual se ordenó apertura de investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 7089 DE 12/09/2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la la sociedad **TRANSCAS SAS**, identificada con **NIT. 900569175-8**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.12
19:34:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

7089 DE 12/09/2023

NOTIFICAR:

TRANSCAS S.A.S., con NIT. 900569175-8
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 31 No 32 - 100
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Correo electrónico: administrativa@transcas.com.co

Proyectó: Juana Gabriela Garzon Piñeros / Abogada Contratista DITTT
Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT

¹⁰ **ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.* (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21
Recibo No. 10411381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSCAS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.569.175 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 646.449
Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 09 de Mayo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 31 No 32 - 100
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: solocielorasos1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3855399
Teléfono comercial 2: 3107101054
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 31 No 32 - 100
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: solocielorasos1@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21
Recibo No. 10411381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

Teléfono para notificación 1: 3855399
Teléfono para notificación 2: 3107101054
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 24/09/2012, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2016 bajo el número 308.727 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANSCAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 02/03/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2016 bajo el número 308.733 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La prestación del servicio de transporte de carga por carretera en todo el territorio nacional. Para el efecto, se podrá transportar entre otros las siguientes mercancías: Materiales de construcción, equipos industriales, maquinaria, materiales pétreos, troncos, ganado, productos refrigerados, carga pesada, carga a granel, incluso el transporte en camiones cisterna de líquidos, automóviles, igualmente incluye los servicios de transporte de desperdicios y materiales de derecho- El alquiler de vehículos de carga(camiones) con conductor. La realización de otras actividades complementarias del transporte la importación, exportación, distribución, alquiler, arrendamiento, mantenimiento, fabricación y comercialización de equipos, materiales, repuestos y suministros en general necesarios para el desarrollo del objeto social principal. En desarrollo o cumplimiento del objeto social, la sociedad puede hacer en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos de gestión, administración, disposición, adquisición, explotación y operaciones comerciales, y en general todos los actos o contratos que sean necesarios para



el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto social, por consiguiente, podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, limitar su dominio, gravarlos con prenda o hipoteca y demás garantías que sobre ellos pueda constituirse, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses de cualquier persona natural o jurídica, sean estas de derecho privado o público, intervenir o participar en toda clase de licitaciones nacionales o internacionales convenientes para el logro de sus fines sociales, transigir o comprometer los negocios sociales, recibir o desistir a sí mismo, dar en pago, firmar, endosar, prorrogar o renovar toda clase de obligaciones, documentos o papeles de comercio como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro instrumento y/o documentos o títulos valores, así como negociar con ellos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., Igualmente podrá la sociedad constituir apoderados generales o especiales representen a la sociedad o extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La sociedad también puede agenciar o representar civil y/o comercialmente a otras personas, entidades, empresas o firmas nacionales o extranjeras. Puede igualmente la sociedad ocuparse de la compra y venta de toda clase de títulos valores, cedulas, bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades y fusionarse con ellas, incorporarse o absorberlas con arreglo a la ley. En desarrollo de su objeto la sociedad puede además y especialmente realizar las siguientes operaciones: Abrir cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la compañía y celebrar toda clase de operaciones de crédito activo pasivo así como dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad podrá adquirir todo género de bienes, equipos, maquinaria y materias primas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, obtener representaciones, concesiones, privilegios, patentes, y celebrar todo género de contratos, convenios y acuerdos. Finalmente, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato que guarde una relación directa de medio a fin con las actividades enunciadas con el objeto social principal, aclarando que la anterior enumeración es simplemente enunciativa.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$650.000.000,00
Número de acciones	:	650.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$650.000.000,00
Número de acciones	:	650.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21
Recibo No. 10411381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y/o suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal y/o suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal, principal y/o suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, principal y/o suplente. Le está prohibido al representante legal principal y/o suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 24 del 07/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.122 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Mendez Fernandez Miladis del Carmen	CC 1063285305
Representante Legal Suplente	
Roldan Viloria Sandy	CC 22734831

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 26/10/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2017 bajo el número 333.517 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Acosta Borrero Hugo Cesar	CC 8684847

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21
Recibo No. 10411381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	6	31/08/2015	Asamblea de Accionista	308.731	25/05/2016	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TRANSCAS S.A.S.
Matrícula No: 647.833
Fecha matrícula: 07 de Junio
de 2016
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 31 No 32 - 100
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21

Recibo No. 10411381, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

Mediante inscripción número 308.736 de 25/05/2016 se registró el acto administrativo número número 212 de 10/03/2016 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzg. 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla mediante Oficio Nro. 616 del 02/04/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2018 bajo el No. 27.504 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSCAS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 10. de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. mediante Oficio Nro. 477-19 del 04/04/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2019 bajo el No. 29.696 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSCAS S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 11/09/2023 - 12:22:21
Recibo No. 10411381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP531CD2FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA